

Asociación Quidem

1.998

Título I

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Esta Asociación se constituye bajo la denominación QUIDEM, Escuela Aragonesa de Psicoanálisis Aplicado, con sujeción a disposiciones legales vigentes reguladoras de la materia asociativa.

Artículo 2. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de esta Asociación está situado en la ciudad de Zaragoza, Glorieta Diego Velázquez nº 3, Esc. Dcha, 5º 2ª, sin perjuicio de la posible designación de sedes delegadas que, dentro del ámbito territorial de actuación de esta Asociación, vinieran a servir en el futuro al mejor desarrollo y consecución de los fines sociales.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

Las actividades de esta asociación quedan circunscritas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. ÁMBITO TEMPORAL

Ésta Asociación se constituye con ánimo de desarrollar sus actividades y atender a la consecución de sus objetivos por tiempo indefinido.

Artículo 5. FINES

La Asociación QUIDEM, Escuela Aragonesa de Psicoanálisis Aplicado es una asociación cultural, sin ánimo de lucro, independiente de toda organización política, y que tiene como objetivo fundamental promover la investigación, la formación y el conocimiento de las aplicaciones del Psicoanálisis en los diversos ámbitos sociales de las personas.

Artículo 6. ACTIVIDADES

La preparación y celebración de cursos, congresos y seminarios, edición de publicaciones, desarrollo de proyectos de investigación, formación de psicoterapeutas en psicoanálisis, y colaboración con aquellas personas y entidades, públicas o privadas, interesadas en la generación de conocimientos acerca de las aplicaciones del saber psicoanalítico.

Título II. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos de esta Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 8. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 9.

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, integrada por todos los socios fundadores y numerarios, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 10.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años en el transcurso del último trimestre.

Artículo 11.

La Asamblea General Ordinaria conocerá de las siguientes cuestiones:

- a) Estudio y aprobación de la Memoria, liquidación del presupuesto y Balance del ejercicio anterior.
- b) Estudio y aprobación del presupuesto para el nuevo ejercicio.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Propuestas, que formuladas por escrito remitan los asociados a la Junta Directiva, con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General, y que deberán estar suscritas con la firma del proponente y otros dos asociados como mínimo.
- e) Ruegos y preguntas.
- f) Elección de cargos vacantes y de los que corresponda cesar en la Junta Directiva, si procediese.

Artículo 12.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se efectuará mediante escrito dirigido en concreto a cada asociado, treinta días antes al fijado para la celebración del acto. En él se hará constar el orden del día, local, fecha y hora en que habrá de tener lugar.

Artículo 13.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo y siempre que la Junta Directiva lo crea necesario o lo soliciten de ésta por escrito, el 20 % como mínimo de los asociados.

Artículo 14.

Si llegado el momento de celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se hallaran presentes, por sí o representados, la mitad más uno del total de socios fundadores y numerarios, ésta se iniciará en segunda convocatoria, tras un receso de treinta minutos y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 15.

La Asamblea General Extraordinaria entenderá de todos los asuntos no reservados a la ordinaria y especialmente:

- a) De las modificaciones estatutarias.
- b) Remoción, total o parcial de la Junta Directiva.
- c) Adopción de acuerdos sobre constitución, modificación, transmisión y extinción de obligaciones y contratos.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) De todos aquellos asuntos que por su trascendencia revistan particular importancia para la Asociación o requieran la adopción urgente de acuerdos.

Artículo 16.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien velará por el correcto desarrollo de las reuniones, moderará los debates y ordenará el turno y extensión de las intervenciones.

Artículo 17.

La Asamblea decidirá por mayoría de votos los temas de su competencia, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los votos emitidos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. Cabe la representación y la delegación de voto, siempre que ésta se efectúe por escrito y con los requisitos que se determinen.

Artículo 18.

De las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se levantará acta por el Secretario que firmará conjuntamente con el Presidente. En el acta se harán constar como extremos esenciales la fecha, lugar y hora de la reunión, composición de la Mesa, número de asistentes, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación estará regida y administrada por la Junta Directiva, que estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos un vocal.

Artículo 20.

Los cargos directivos serán voluntarios, honoríficos, no remunerados y revocables.

Artículo 21.

La Junta Directiva se reunirá reglamentariamente una vez al mes, sin perjuicio de cuantas otras reuniones puedan celebrar para el mejor servicio y fines sociales. Todas las Juntas serán convocadas por el Presidente, levantándose acta de las mismas para tener constancia de lo tratado en ellas.

Artículo 22.

La Junta Directiva rige y gobierna la Asociación, nombra comisiones delegadas, escucha y atiende en cuanto proceda las peticiones y sugerencias de los asociados, así como toda gestión no especificada y que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General a la que en todo caso, dará debida cuenta de su gestión en la Memoria y Balance Anuales.

Artículo 23.

Los cargos directivos serán elegidos por votación en Asamblea General. La proclamación de candidatos se efectuará previa propuesta realizada por un número de electores de la Asamblea General, no inferior al 10 % de la misma, acompañada de la aceptación del o los candidatos.

Artículo 24.

La Junta Directiva podrá ser objeto de remoción, total o parcialmente. Para ello se precisa la previa solicitud de una Asamblea General extraordinaria y acompañar la lista de candidatos necesarios, para cubrir las vacantes de los directivos revocados.

La destitución de algunos directivos o de la totalidad de la Junta Directiva, deberá aprobarse favorablemente por los dos tercios de los asociados presentes o representados.

Si la moción de censura y remoción no prosperase, no podrá interponerse una nueva hasta transcurrido un año de la infructuosamente intentada.

Artículo 25.

Si dimitiera la Junta Directiva, los componentes no podrán abandonar sus funciones en tanto la Asamblea no conozca de la dimisión, y designe nuevos cargos; será convocada la Asamblea General, que designará una Junta Gestora formada por los seis asociados más antiguos y que presidirá el de mayor edad.

La Gestora designada, convocará seguidamente Asamblea General para que se nombre nueva Directiva; entre tanto la Gestora resolverá los asuntos de trámite.

Artículo 26.

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de dos años. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 27. DEL PRESIDENTE

Es el órgano de representación legal de la Asociación y le incumbe:

- a) Convocar y presidir las Juntas y Asambleas, dirigir los debates, mantener el orden y hacer uso de su voto de calidad en caso de empate.
- b) Autorizar con su firma y la del Secretario los títulos de nombramiento de socio y las certificaciones, y autorizar con la firma del Tesorero los talones bancarios y documentos que procedan.
- c) Acordar se ejerciten las decisiones de la Juntas y Asambleas, tomar medidas precisas en todo aquello no previsto y que redunde en beneficio de la Asociación.
- d) Representar en juicio y fuera de él a la Asociación.

Artículo 28. DEL VICEPRESIDENTE

Representa a la Asociación y sustituye al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 29. DEL SECRETARIO

El Secretario dependerá directamente del Presidente, y le corresponde:

- a) Redactar y acompañar con su firma las actas de Juntas y Asambleas.
- b) Atender la correspondencia.
- c) Organizar la Secretaría y velar por su buen funcionamiento.
- d) Expedir las certificaciones y documentos que procedan.
- e) Conservar y custodiar los documentos, sellos registros de altas y bajas de los asociados y libros de actas.

Artículo 30. DEL TESORERO

Le incumbe tener bajo su custodia los fondos de la Asociación y disponer de los mismos con la intervención del Presidente. Recibir y pagar cantidades previa expedición de libramientos y recibos, llevar libros contables de entrada y salida, verificando cada mes balance de situación de fondos.

Redactará el balance anual y el presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 31. DE LOS VOCALES

Su número será de uno como mínimo y desempeñarán los cometidos que les sean designados por la Junta Directiva.

Título III. DE LOS SOCIOS

Artículo 32.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, interesadas en los fines y actividades de la misma.

Artículo 33. CLASES DE ASOCIADOS

Existirán cinco clases de asociados:

- ◇ Fundadores. Aquellos que participan en la constitución de la Asociación.
- ◇ Honorarios. Aquellas personas a quienes por su mérito, aportaciones o notables contribuciones, bien a la Asociación, bien relacionadas con el campo de sus fines y actividades, previa aprobación por la Asamblea General, estime concederse dicho título. Carecerán del derecho de voto en las Asambleas.
- ◇ Adherentes. Aquellas personas que en los sucesivos causen alta en la Asociación. Carecerán del derecho de voto en las Asambleas.
- ◇ Numerarios. Todos aquellos socios adherentes que teniendo la antigüedad mínima de un año y habiendo cumplido los requisitos establecidos por los socios fundadores, sean admitidos como tales por la totalidad de los socios fundadores y numerarios.
- ◇ Acreditados como Psicoterapeutas. Todos aquellos socios que deseen ser acreditados como psicoterapeutas y cumplan los criterios de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (F.E.A.P.) señalados en el artículo 46 de estos estatutos y previa aceptación como tales por los socios fundadores y numerarios acreditados como psicoterapeutas de esta asociación. Carecerán del derecho de voto en las Asambleas.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Ser avalado por la totalidad de los socios fundadores y numerarios, manifestando su adhesión a los fines de la Asociación y a los presentes Estatutos.

Artículo 35. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La cualidad de socio se pierde:

- a) Por la voluntad del asociado.
- b) Por falta de pago de las cuotas de seis mensualidades seguidas.
- c) Por actividades o manifestaciones que perjudiquen moral o materialmente los intereses, prestigio o fama de la Asociación.

Caso de tratarse de socios fundadores o numerarios, la cualidad de socio se pierde únicamente por la condición a) Por la voluntad del asociado.

La expulsión corresponde efectuarla a la Asamblea General a propuesta o previa consulta de la Junta Directiva con mayoría de tres cuartos.

Artículo 36. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los socios tienen derecho a disfrutar de cuantos beneficios les conceden estos Estatutos y los que para el futuro puedan establecerse.

A los socios Fundadores y Numerarios, además de los derechos anteriores, les asisten los siguientes:

- a) Ser electores y elegidos para los cargos directivos.
- b) Formar parte de las Asambleas Generales con derecho de voz y voto.

- c) Examinar y revisar las cuentas de la Asociación, así como solicitar informaciones relacionadas con la marcha de los asuntos y actividades sociales.

Todos los socios tienen el derecho a poder ser acreditados como psicoterapeutas siempre que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 42 de estos Estatutos, así como a participar en los planes de formación establecidos para la obtención de dicha acreditación.

Artículo 37. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los socios tienen la obligación de pagar las cuotas que se señalen y defender los intereses de la Asociación.

Título IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.

En el momento de crearse esta Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.

Los recursos económicos que se prevén para su mantenimiento estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias y extraordinarias, que se determinen.
- b) Los intereses que dichos fondos puedan producir.
- c) Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso lícito que la Asociación pueda percibir.

Artículo 40.

La Asociación formulará cada año natural el presupuesto de ingresos previsibles y gastos procurando que éstos no superen a aquellos. Dichos presupuestos serán aprobados por la Asamblea General ordinaria.

Si los medios económicos no fuesen suficientes para hacer frente a los gastos normales de la Asociación, la Junta directiva podrá proponer un aumento de las cuotas, sin que dicho aumento exceda del 25% de las establecidas, y sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.

El límite de presupuesto anual se establece en ochenta millones de pesetas.

Título V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 41.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y por iniciativa propia de ésta o a petición de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

Artículo 42.

La Asociación podrá disolverse en los siguientes tres supuestos:

- a) Falta de medios económicos para el desenvolvimiento y logro de sus fines.
- b) Insuficiencia de número de asociados, entendiéndose ésta cuando no pudiera constituir la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de los miembros de la Asociación.

Artículo 43.

La Asamblea General, compuesta por dos tercios de los miembros de la Asociación, decidirá la disolución de la Asociación mediante voto favorable del ochenta por ciento de los asistentes.

Artículo 44.

Caso de aprobarse la disolución, la Asamblea General designará dos o más de sus asociados para que procedan a la liquidación de sus patrimonios sociales y efectúen la atribución de activos netos en favor de aquellos establecimientos, colectivos o asociaciones que persiguen similares finalidades a la que queda disuelta.

Título VI. DEL INGRESO EN FEDERACIONES DE ASOCIACIONES

Artículo 45.

El ingreso en Federaciones de Asociaciones relacionadas con los fines y actividades de esta Asociación se realizará cumpliendo los criterios señalados por dichas Federaciones.

Artículo 46. DEL INGRESO EN LA F.E.A.P.

Serán acreditados como Psicoterapeutas aquellos socios que cumplan los criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones señalados en el Artículo 21 de los Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas:

- 1º Poseer una titulación de rango universitario para acceder a la formación como Psicoterapeuta. La Licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas adecuadas para el acceso a la formación. Los Médicos que no hayan cursado la especialidad de Psiquiatría y los Psicólogos que en su curriculum no hayan cursado las materias propias del perfil de especialidad en Psicología Clínica, habrán de cursar un conjunto de materias propias de la Salud Mental, que será definido por la Junta Directiva de la FEAP o su Comité de Admisión. Otros titulados de primer y segundo ciclo universitario podrán acceder a la formación en Psicoterapia mediante los mecanismos de completamiento del curriculum y homologación que establezca la FEAP.
- 2º Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.
- 3º Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en que cuantía.
- 4º Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las

diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

- 5º Las Secciones, una vez hayan sido constituidas, elaborarán criterios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal u otros procedimientos que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas del paciente.
- 6º Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán valoradas, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de valoración otorgará la certificación para el ejercicio profesional de la psicoterapia en una orientación o especialidad.
- 7º Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término “sesión”, si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente a aproximadamente 45 minutos.

Asímismo habrán de cumplir los criterios mínimos recogidos en las disposiciones reguladoras (Tercera y Cuarta) de los estatutos de la FEAP aprobados el Cuatro de Noviembre de 1.994, así como cualquier otro acuerdo que con fecha posterior se lleve a cabo por la FEAP respecto a las condiciones de acreditación.

El cumplimiento de dichos criterios será examinado por la comisión de acreditación la cual evaluará además el aprovechamiento de cada curso, seminario, período de prácticas, etc., independientemente de la valoración final que dé lugar a la acreditación.

Se elaborará al efecto un reglamento de régimen interno de la comisión de formación.



DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos son idénticos a los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Dan fe:

Fdo.: Miguel Cañete Lairla
Presidente
D.N.I.: 17.217.578

Fdo.: Fernando Laguna Arranz
Secretario
D.N.I.: 29.113.252